

Arrendamiento de la casa y barca de Castejón

Por Alberto G. Paredes.

Durante la Edad Moderna, el paso de la barca fue el elemento que permitió la continuidad de un pequeño núcleo de población en Castejón, una vez que la villa medieval del Montecillo había desaparecido. Los vizcondes arrendaban todos los aprovechamientos del señorío: la barca y venta, la pesca, las yerbas, la leña, la caza e incluso la abejera. Los contratos de arrendamiento de la barca y venta son similares a lo largo del tiempo, aunque los contratos del siglo XVIII son particularmente minuciosos y permiten hacerse una idea aproximada del funcionamiento de las mismas en el marco de la pequeña villa. Aunque pueden decirse muchas cosas acerca de la barca de Castejón y su importancia histórica, la única pretensión del presente escrito es reflejar esa idea aproximada del paso de la barca que proporcionan los contratos conservados en los archivos. Por esas fechas, la villa y señorío de Castejón, con su barca para el tránsito del río Ebro, era propiedad de la condesa de Siruela, marquesa de Santacara, que poseía la jurisdicción civil y criminal. Tenía sólo un par de casas de vecindario, una posada-mesón, una parroquia, una cárcel y unas trece almas. Había un único labrador propietario, dos jornaleros y varios criados. El alcalde vivía en Cintruénigo. A mediados del siglo XVIII se arrendaba la casa, tierras de monte, barca, sirga, estantes y todo lo demás perteneciente al paso del río Ebro en la villa de Castejón, por espacio de seis años, en 4.380 reales al año, es decir, 12 reales - de a 36 maravedís - por día, que se habían de pagar sin dilación, al cumplir el mes, multiplicando por los días que tenía. No olvidan especificar que había que pagar 4.392 reales el año que fuese bisiesto. La renta era entregada al administrador o a quien éste hubiese autorizado. Se entregaba a los arrendatarios la barca, pontón, sirga, bancos, estantes, sogaletes y todos los demás aderezos propios del paso de la barca, tasándolos el día de comienzo del arrendamiento y volviéndolos a tasar el último día. Si había habido mejoras, las pagaban los barqueros entrantes, quedando el crédito a beneficio de los salientes. Si había habido "peoras", las pagaban los barqueros salientes. La tasación era llevada a cabo por personas nombradas a satisfacción de ambas partes, que corrían a medias con el gasto de la misma. Se les entregaba la casa para que diesen posada a los pasajeros y viandantes y atendiesen sus necesidades, para lo que habían de tener las provisiones necesarias y cobrar lo establecido en la lista de precios. El señor o su administrador se reservaban unos cuartos en la parte renovada de la casa y la caballeriza pequeña

para sus caballerías. Era obligación del arrendatario tener expuesta al público en la casa la lista con el precio de la cebada y comestibles, precios que fijaba mensualmente el alcalde de la villa, habiéndosele de pagar por ello lo establecido, conforme a las leyes del reino de Navarra. Se les hacía entrega también de las tierras de monte dentro de la jurisdicción de la villa y las demás que habían sembrado sus antecesores, para que las pudiesen cultivar, así como la roza que se había hecho en el soto con árboles frutales y olivos, pagando al guarda de los sotos puesto por el señor dos robos de trigo al mes para su manutención. Se les permitía cortar en todo tiempo la leña necesaria para el servicio de la casa, "deszimando" chopos y sauces y cortando tamariz y escueros, pero sin cortar dichos chopos y sauces ni podarlos de nueve cuartos abajo, ni cortar o podar otro tipo de árboles como olmos, fresnos o árbol blanco. Si cortaban algún pie tenían cuatro ducados de multa y si sacaban leña del término de Castejón, se les imponían cuatro ducados por carretada y dos ducados por carga. Sí se les permitía cortar los pies secos, pidiendo permiso, permiso que se podía negar, a pesar de la tolerancia que había habido anteriormente. Durante el tiempo que duraba el arrendamiento, podían tener cuatro cabezas de ganado mayor y doce de ganado menor en las yerbas y términos de la villa, sin pagar por ello. Los arrendatarios tenían que pasar por la barca y pontón, sin cobrar nada a cambio, a los señores y sus criados, administrador, alcalde, escribano, sus familias, ganados, mercancías y criados. Habían de pasar y "reparar", también sin interés alguno, a los vecinos y habitantes de la villa de Valtierra, con mercancías propias y ajenas. Tenían que pasar a todos los pasajeros y viandantes sin hacerles detenerse y cobrando lo acostumbrado, y había de estar todo bien dispuesto, de modo que no hubiese quejas, pues éstas corrían a su cuenta. Y debían pasar a los correos del rey, tanto de día como de noche, bajo pena de 100 libras para la cámara y fisco del señor, si estaban ausentes. El paso tenía que estar en todo momento "bien compuesto", pudiendo el señor ordenar ponerlo en condiciones, caso de no estarlo, a costa de los arrendatarios. Las visitas que realizaba el patrimonial (el funcionario encargado de velar por la hacienda real) eran pagadas por los arrendatarios y éste podía también imponer acondicionarlo a cuenta de los mismos. Si había quejas por mala disposición o despacho en la casa y se reconocía que se ocasionaba descrédito, el señor podía poner a una persona, pagada por los

barqueros, que garantizase una atención adecuada. Todo el soto de la villa estaba vedado y nadie podía atravesarlo para buscar un vado. De todos modos, había sido sentenciado en juicio que había que pagar lo mismo por cruzar el vado que por pasar en la barca. Y si alguien se resistía, podía ser apresado, teniendo que pagar dos reales de multa por cabeza y medio ducado por cabalgadura. En este caso, la mitad de la multa era para los barqueros y la otra mitad para el señor. Si algún accidente hacía necesario interrumpir el paso de la barca o el del pontón, los arrendatarios estaban obligados a seguir pagando la renta. No se prohibía el tránsito de ambos, durante el tiempo que durase la prohibición. En este caso, tenían obligación de seguir cuidando de la barca, bancos, sirga y demás instrumentos, así como de la casa. A veces, a causa de un contagio de peste u otros motivos, el Consejo Real ponía a una persona en la barca para registrar testimonios u otros propósitos. En esas ocasiones, los venteros daban cuatro reales por día a tal empleado, cobrando a cambio un ochavo más de lo acostumbrado, por persona, para ayuda de dicho gasto. Cuando se realizaban visitas a la iglesia y pila de la villa de Castejón, el señor corría con los gastos del derecho de la visita; los venteros, pagaban los gastos ocasionados por las personas y sus caballerías. Estos debían velar por que se dijese misa en la iglesia los días de fiesta, corriendo por su cuenta la paga de la limosna y lo necesario para la oblación. Habían de cuidar de los ornamentos y cosas de la iglesia y tener puesta la tablilla en la que se prohibía comer dentro de la misma, vigilando que no se cometiese semejante irreverencia. Como la misa suponía por tanto una carga, eran compensados a cambio con varios derechos: poder cobrar la alcabala (el impuesto que gravaba las compras y ventas) sobre las ventas efectuadas en la casa, el derecho del peso, comunicándolo donde procediese, el derecho de las guías del ganado, y el derecho a la leña que abandonaba el río en las crecidas. Los arrendatarios y sus criados no podían tener perro alguno de caza - galgo, podenco, ratero o conejero - bajo pena de dos ducados. Bajo la misma pena de dos ducados de día y cuatro de noche se prohibía a los arrendatarios, sus criados e invitados cazar en la jurisdicción de la villa de Castejón, de cualquier modo y con cualquier género de instrumentos. Pena a la que se les podía condenar siempre que se pudiese demostrar que habían cazado en algún momento, yendo el importe a la cámara y fisco del señor, al juez denunciante y al arrendatario de la caza. Correspondía al arrendatario el empleo de alguacil o justicia de la villa de Castejón, por lo que tenía la obligación de cuidar de los presos cogidos por él, sus criados o el guarda de los sotos de la jurisdicción, obedeciendo las órdenes despachadas por el alcalde mayor de la villa o

su teniente de alcalde y colaborando en estrecha relación con el guarda. Este tenía derecho a quedarse de noche en la casa y a prepararse la comida en la cocina de la misma, cuando lo estimase conveniente. El alcalde mayor y ordinario, sus tenientes de alcalde, escribano de juzgado y administrador del señor, debían ser hospedados y atendidos sin interés alguno, siempre que llevasen lo necesario para su manutención. El arrendamiento se hacía en todo caso a riesgo y perjuicio de los arrendatarios, sin que causa o accidente alguno, previsto e imprevisto, pudiese permitir una rebaja en la renta acordada, aunque no cruzase la barca, a no ser que se prohibiese el tránsito. Además de los 12 reales diarios referidos, habían de pagar 24 robos de trigo anuales por la roza y huerto en el soto, contribuir con 40 reales cada vez que se llevasen a cabo obras y reparaciones en la casa, incluso si esto ocurría varias veces durante el arrendamiento, y cuidar de las reparaciones menores. Todo lo demás que se gastase en tales ocasiones, era por cuenta del señor. La casa y barca no podían ser subarrendadas sin permiso de los señores. Si el río descomponía el paso y había que trasladar la barca de lugar, los gastos eran pagados también por los arrendatarios, quienes tenían que avisar previamente a la villa de Valtierra. Si se hacía necesario trasladarla del término de Castejón al de Tudela, como ocurrió en varias ocasiones, el gasto del traslado corría a cargo de los barqueros, pero la compra del terreno y lo que se pagase por ponerla en el lugar, era por cuenta del señor.